



Exp.: 12-OPEN-00033.3/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha de 25/04/2025, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente Solicitud de Acceso a la Información Pública:

“Solicitud de informe de afección a elementos del patrimonio histórico, arqueológico o etnográfico por las obras del proyecto de ampliación sur de la línea 11 del metro de Madrid.”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General de Patrimonio Cultural

RESUELVE

No dar acceso a la información solicitada.

En relación con la solicitud, relativa a la documentación correspondiente al informe de afección a elementos del patrimonio histórico, arqueológico o etnográfico en el marco del proyecto de ampliación sur de la Línea 11 del Metro de Madrid, se informa lo siguiente:

La documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra actualmente en tramitación. Desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se están informando las actuaciones de ampliación sur de la Línea 11 y estableciendo las recomendaciones o prescripciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Los hallazgos arqueológicos aparecidos durante la intervención han sido íntegramente documentados conforme a metodología arqueológica científica, bajo supervisión técnica especializada. En consecuencia, se trata de bienes plenamente protegidos por la normativa de patrimonio cultural aplicable. Asimismo, una vez finalizados los trabajos, dichos restos serán objeto de musealización y puesta en valor.



De acuerdo el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes “que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”. Asimismo, el artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece que se inadmitirán a trámite, las solicitudes que incurran en causa de inadmisión conforme a la legislación básica en materia de transparencia, previendo expresamente este supuesto cuando la información se encuentre en curso de elaboración.

En consecuencia, no procede facilitar la documentación solicitada en este momento, sin perjuicio de que, una vez finalizado el expediente pueda ejercerse nuevamente el derecho de acceso conforme a la normativa vigente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2026.03.18 10:50

Bartolomé González Jiménez